

ACUERDO DE TERMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

En la ciudad de Durango, Durango, a treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), en relación a los hechos asentados en el acta de visita de verificación sanitaria **22-PL-1001-07666-LV**, realizada el día 31 de Agosto del año 2022, levantada bajo el amparo de la Orden de Verificación Sanitaria número **22-PL-1001-07666-LV** de la misma fecha, al establecimiento denominado [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] de la ciudad de Durango, Durango, con el siguiente **objeto**: VISITA DE VERIFICACIÓN SANITARIA PARA CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD SANITARIA VIGENTE y con **alcance consistente en**: VISITA DE VERIFICACIÓN SANITARIA PARA PROCEDER A LA TOMA DE MUESTRA DE ETIQUETA DE LOS PRODUCTOS QUE ELABOREN, ACONDICIONEN, ALMACENEN, DISTRIBUYAN O COMERCIALICEN EN TRES PRESENTACIONES PARA SU DICTAMEN TECNICO ASI MISMO CONSTATAR QUE DICHOS PRODUCTOS CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 210, 212, CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 396 FRACCION I, 397, 399, 400, 401 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DEL REGLAMENTO DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-051-SCFI/SSA1-2010 ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, PREENVASADOS-INFORMACION COMERCIAL Y SANITARIA, ANEXAR EVIDENCIA FOTOGRAFICA, EN CASO DE ENCONTRAR INCUMPLIMIENTO A LA LEGISLACION Y NORMATIVIDAD SANITARIA VIGENTE ANTES MENCIONADO APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDAN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 397, 402, 404, 411, 412 Y 414 DE LA LEY GENERAL DE SALUD. SOLICITAR AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y LA DOCUMENTACION QUE DE SUSTENTO AL ETIQUETADO NUTRIMENTAL DE LOS PRODUCTOS. PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EL PERSONAL DE VERIFICACION DESIGNADO PODRA REALIZAR TOMA FOTOGRAFICA DEL ESTABLECIMIENTO Y DEL PRODUCTO Y DE LAS ACCIONES QUE SE REALICEN EN CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE ORDEN; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que una vez ejecutada la orden de visita de verificación sanitaria general arriba señalada, en la que se asientan los hechos y omisiones encontrados lo siguiente:

Cuenta con aviso de funcionamiento No

SEGUNDO.- Que derivado del resultado de la verificación sanitaria inicial de conformidad con lo establecido en el artículo 430 de la Ley General de Salud esta Autoridad dictó las medidas para que el verificado corrigiera las irregularidades señaladas en el acta de visita de verificación mediante el Dictamen a Plazo número **22-PL-1001-07666-LV**, de fecha 22 de mayo de 2023, notificado en tiempo y forma y recibido por la [REDACTED] el día 23 de mayo de 2023, otorgándole un plazo de **diez (10) días hábiles**, computados del 24 de mayo al 06 de junio de 2023, con el apercibimiento que el incumplimiento de sus obligaciones previstas en la legislación sanitaria, es motivo de sanción administrativa, haciendo caso omiso al Dictamen mencionado, además se le detecta como anomalía después del análisis del Dictamen Técnico que:

Falta identificación del lote

Falta fecha de caducidad o de consumo preferente

La etiqueta no cuenta con Sistema de etiquetado frontal que incluya los sellos correspondientes.

TERCERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 432 de la Ley General de Salud y 296 de la Ley de Salud del Estado de Durango, esta Comisión Estatal, a fin de garantizar el derecho de audiencia consagrado en los artículos citados anteriormente, expidió

el citatorio número **COPRISED/SJC/MC/143/2023**, al **propietario o representante legal** del establecimiento de cuenta, para que compareciera de manera escrita o personal o través de representante para el día **29 de agosto de 2023** a las **12:00 horas**, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara procedentes, en relación con los hechos asentados en el acta descrita en el Considerando 1 y 2 del presente Acuerdo, citatorio notificado en tiempo y forma el día 31 de julio de 2023 a [REDACTED] conforme a lo que establecen los artículos 35, fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en concordancia con los artículos 37, fracción I y 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, apercibiéndole que en caso de no comparecer en el plazo fijado, se procedería a dictar en rebeldía y que para la emisión de la Resolución definitiva, se tomarían en cuenta sólo las constancias que obran en el expediente.

CUARTO.- Atendiendo al citatorio, comparece de manera personal la [REDACTED] en su calidad de propietaria del establecimiento verificado, quien acredita tal personalidad mediante aviso de funcionamiento de fecha 19 de junio del 2014, además se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral No. [REDACTED] no obstante al momento de entrar al estudio del expediente administrativo en turno para su Resolución, se desprende que no existen elementos jurídicos para fundar y motivar una sanción por estas anomalías, es evidente que de las constancias que obran en el expediente de mérito, se advierte que en cuanto a la anomalía asentada por el verificador sanitario de que no cuenta con aviso de funcionamiento, de la prueba aportada por la compareciente es notorio que si dio aviso a la autoridad competente de su funcionamiento, siendo más específicos desde el 19 de junio de 2014 y derivado que la visita de verificación sanitaria se efectuó el 31 de agosto de 2022, **desvirtúa dicha anomalía**, esto es, se acredita de manera fehaciente que la presunta anomalía detectada durante la verificación no existe o nunca existió y que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad aplicable, lo cual sucedió en el caso particular, respecto a este punto.

Por otra parte, respecto a la falta de identificación del lote, falta de fecha de caducidad o consumo preferente y que la etiqueta no cuenta con sistema de etiquetado frontal que incluya los sellos correspondientes, es indispensable conocer lo que la MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010 Especificaciones Generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas, preenvasados- Información comercial y sanitaria establece en el Apartado de Objetivo y Campo de Aplicación:

1. Objetivo y Campo de Aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer la información comercial y sanitaria que debe contener el etiquetado del producto preenvasado destinado al consumidor final, de fabricación nacional o extranjera, comercializado en territorio nacional, así como determinar las características de dicha información y establecer un sistema de etiquetado frontal, el cual debe advertir de forma clara y veraz sobre el contenido de nutrimentos críticos e ingredientes que representan riesgos para su salud en un consumo excesivo.

La presente Norma Oficial Mexicana **no se aplica a:**

c) los alimentos y las bebidas no alcohólicas envasados en punto de venta; y

El punto de venta es aquel espacio físico en el que una empresa establece contacto directo con su cliente para llevar a cabo una transacción de compraventa.

Punto es un término con múltiples significados en este caso, nos interesa su acepción como un lugar físico o sitio. Venta, por su parte, es el proceso y el resultado de vender (entregar la propiedad de un bien a otro sujeto, quien pagará un cierto precio ya acordado para quedarse con el producto en cuestión).

Con estas definiciones en claro, podemos referirnos a la noción de punto de venta, se trata del local comercial en el cual se ofrecen diversos productos a la venta. Una persona que desea comprar algo, por lo tanto, puede acercarse a un punto de venta de aquello que pretende adquirir para concretar la operación.

En audiencia de ley y apercibida de las penas en que incurrir los falsos declarantes ante la autoridad administrativa, la propietaria del establecimiento manifiesta lo siguiente: "...para la regulación del siguiente punto presento copia simple de la etiqueta del producto en la cual se aprecia la caducidad, misma que se plasma a mano en el sentido de que varía la fecha en relación a la elaboración del producto, haciendo hincapié que dicho producto se elabora, se envasa y se vende única y exclusivamente en mi establecimiento, no se cuenta con servicio de reparto..." con lo cual este establecimiento al envasar su producto en punto de venta, no está obligado a cumplir con lo exigido por la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010 Especificaciones Generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas, preenvasados-Información comercial y sanitaria, ya que esta misma Norma establece las excepciones de su cumplimiento y su campo de aplicación, por lo que al no existir infracción alguna a la normatividad Sanitaria se:

A C U E R D A


PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 16 Constitucional, párrafo primero y décimo sexto y artículo 15 y 56 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, a fin de no trasgredir los principios fundamentales de economía procesal, audiencia, celeridad, eficiencia, **legalidad, certeza**, publicidad y buena fe, **se declara la terminación del procedimiento administrativo**, emanado del acta de la Visita de Verificación Sanitaria número **22-PL-1001-07666-LV**, efectuada el día 31 de agosto del año 2022, al establecimiento denominado [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED] de la Ciudad de Durango, Durango, **por lo expresado en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo.**-----

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo al propietario o representante legal del establecimiento en mención, en forma personal en el domicilio del establecimiento en cuestión.--

TERCERO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido. -----

Conforme a los artículos 17 BIS-1, párrafo segundo de la Ley de Salud del Estado de Durango; 7, fracción XIII del Decreto por el que se crea la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial número 2 del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, de fecha 6 de julio de 2006, y el Acuerdo Administrativo por el que se delega la facultad al Comisionado Estatal de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial número 24 del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, de fecha 21 de septiembre de 2006, así lo resuelve y firma el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, (COPRISED).


Dr. Moisés Nájera Torres


COMISION PARA LA PROTECCION
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
DEL ESTADO DE DURANGO

04 SEPTIEMBRE 2023
RECIBI ORIGINAL